

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 de mayo de 2019

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**EJECUTANTE: FLOR ALBA RIVERA Y OTROS**  
**EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**  
**EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2013-00202-00**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 251, y, una vez revisado el expediente, se observa lo siguiente:

- Mediante auto del 29 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2001 del 27 de octubre de 2015, el Despacho ordeno la suspensión del proceso hasta el 25 de octubre de 2018 (folio 235).
- Vencido el plazo, el apoderado de la parte demandante solicito continuar con el trámite del proceso (folio 238).
- Previo a resolver la solicitud, por auto del 7 de diciembre de 2018, el Despacho dispuso requerir al Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Villavicencio informara si la medida de intervención forzosa Administrativa para administrar el mencionado hospital había sido prorrogada (folio 239).
- Para dar cumplimiento a lo anterior, el Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Villavicencio indicó que mediante Resolución número 282 de 2018 del 25 de octubre de 2018, se prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019.
- El apoderado de la parte demandante solicito continuar con el trámite del proceso (folio 251).
- A folios 253 al 258, reposa Resolución número 021 del 25 de febrero de 2019, por medio del cual el Ministro de Salud y Protección Social autorizó la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa Administrativa para administrar el Hospital Departamental de Villavicencio por un periodo de nueve meses, contados desde el 26 de febrero de 2019 al 25 de noviembre de 2019.

Ahora bien, analizada la Resolución número 021 del 25 de febrero de 2019, se observa que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2001 del 27 de octubre de 2015, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el

Hospital Departamental de Villavicencio, medida ha sido prorrogada en varias oportunidades, la última de ellas, se realizó a través de la Resolución No. 021 del 25 de febrero de 2019 la cual autorizó la prórroga del término hasta por el término de 9 meses, contados desde el 26 de febrero de 2019 al 25 de noviembre de 2019.

Por otra parte, es preciso indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 26 del Decreto 1018 de 2007 dentro de las funciones de la Superintendencia de Salud se encuentra la siguiente:

*“ARTÍCULO 6o. FUNCIONES. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración y operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La intervención en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento.”*

Así las cosas, es claro que de conformidad con lo dispuesto en la mencionada norma, la Superintendencia Nacional de Salud, puede adoptar dichas medidas en el acto administrativo, por tanto, puede ordenar la suspensión de los procesos de ejecución que se encuentren en curso.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO,**

**RESUELVE:**

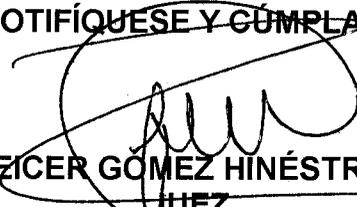
**PRIMERO:** Se ordena la suspensión del presente proceso instaurado por los señores FLOR ALBA RIVERA CÁRDENAS, LUZ AIDA AYA RIVERA, DIEGO MAURICIO AYA RIVERA, GILBERTO AYA CAÑÓN, JOSÉ ANTONIO AYA CAÑÓN, ROSA MARÍA AYA CAÑÓN, MARÍA FANNY AYA CAÑÓN, MARÍA NIDIA AYA CAÑÓN, NOHEMI AYA CAÑÓN Y CARMELINA AYA CAÑÓN contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, hasta el 25 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término por el cual se suspendió el presente proceso ejecutivo, ingrésese el proceso al Despacho.

**TERCERO:** Niéguese la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada OLGA CECILIA VERA ACOSTA como apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folios 252 al 258.

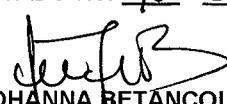
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GOMEZ HINÉSTROZA**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2019  
se notificó por ESTADO No. 15 Del 27 de mayo de  
2019.

  
**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
~~SECRETARIA~~

C.G

